

Lima, 22 de Diciembre de 1987

Señor Ministro:

Con referencia a su Nota RE-CTF No. 6-5/125, de 12 de septiembre de 1986, y a los Acuerdos de 19 de noviembre de 1984/19 de marzo de 1985 y de 5 de mayo/21 de octubre de 1986, así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo adicional sobre el proyecto "Apoyo a la Organización de Cajas de Ahorro":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú seguirán apoyando conjuntamente a la Organización Peruana de Cajas Municipales de Ahorro, teniendo especialmente en cuenta la Caja Municipal de Ahorro y Crédito CMAC de Piura, con el objetivo de crear en el Perú una red descentralizada de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:
 - (1) a) Envió un economista como asesor a largo plazo, por un período de hasta 36 meses/hombre, así como asesores por breve tiempo, por un período total de hasta 30 meses/hombre;
 - b) suministrará, en el lugar del proyecto, material y bienes destinados al equipamiento de las Cajas existentes o en fase de creación, así como de la Unión de Cajas de Ahorro, por un valor de hasta 250.000,-- DM (en letra: doscientos cincuenta mil Deutsche Mark);

Excelentísimo Señor
Dr. Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones
Exteriores de la
República del Perú

C i u d a d

- c) contribuirá de forma decreciente a la cobertura de los gastos correspondientes a los expertos mencionados en el párrafo 3, subpárrafo 1; los detalles al respecto serán regulados en el plan operativo a que se refiere el párrafo 6, subpárrafo 3.
- (2) a) Pondrá a disposición una suma de hasta 180.000,-- DM (en letra: ciento ochenta mil Deutsche Mark) para la puesta en práctica de medidas de apoyo al ahorro y divulgación por parte de la CMAC y de la Unión que ha de fundarse;
 - b) concederá subvenciones para el mantenimiento de la Escuela de Cajas de Ahorro y becas para aprendices.
3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:
- (1) Facilitará tres expertos que está previsto actúen como directores;
 - (2) a) cuidará de que la Unión de Cajas de Ahorro por fundar, así como, dado el caso, otras Cajas Municipales de Ahorro y Crédito reciban el apoyo necesario por parte de las instituciones estatales;
 - b) concederá a los expertos toda clase de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;
 - c) eximirá al material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacén, y cuidará de que el material pase aduana sin demora. Las exenciones precedentes también se aplicarán, a solicitud de los organismos ejecutores, al material adquirido en la República del Perú;

- d) asegurará que se hagan efectivas las aportaciones necesarias para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidas por los contrapartes peruanos o, conforme a los acuerdos de proyecto, por el Gobierno de la República Federal de Alemania.
4. Los expertos enviados y los expertos peruanos tendrán las siguientes tareas:
- creación y asesoramiento a la Unión peruana de Cajas de Ahorro;
 - asesoramiento a la Superintendencia de Bancas y Seguros y respaldo a la misma en la creación de una sección propia competente en materia de Cajas de Ahorro;
 - asesoramiento individualizado a todas las Cajas de Ahorro integrantes de la Unión en materia de implantación de nuevas formas de ahorro y crédito, así como en todos los problemas de carácter administrativo;
 - promoción de la fundación de nuevas Cajas de Ahorro;
 - selección y formación de personal adecuado para las Cajas de Ahorro.
5. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada al Perú a la propiedad de la CMAC de Piura o de otras CMAC. Estará sin limitaciones a disposición del proyecto fomentado y de los expertos enviados.
6. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, D-6236 Eschborn.

- (2) El Gobierno de la República del Perú confía la ejecución del Proyecto a la Superintendencia de Bancas y Seguros, que por su parte contactará con la Unión que aún ha de fundarse.
 - (3) Los organismos mencionados en los subpárrafos 1 y 2 fijarán conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y en caso necesario los adaptarán al desarrollo del mismo.
7. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (Artículo 9), así como de los Acuerdos de 19 de noviembre de 1984/19 de marzo de 1985 y de 5 de mayo/21 de octubre de 1986.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



(Johannes von Vacano)

Lima, 18 FEB. 1988

6-5/20

Excelencia:

Tengo el agrado de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia de Fecha 22 de diciembre de 1987, que dice lo siguiente:

- " Con referencia a su Nota RE-CTF Nº 6-5/125, de 12 de septiembre de 1986, y a los Acuerdos de 19 de noviembre de 1984/19 de marzo de 1985 y de 5 de mayo/21 de octubre de 1986, así como en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre el Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo adicional sobre el proyecto "Apoyo a la Organización de Cajas de Ahorro":
1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú seguirán apoyando conjuntamente a la Organización Peruana de Cajas Municipales de Ahorro, teniendo especialmente en cuenta la Caja Municipal de Ahorro y Crédito CMAC de Piura, con el objetivo de crear en el Perú una red descentralizada de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
 2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:
 - 1) a) Enviará un economista como asesor a largo plazo, por un período de hasta 36 meses/hombre, así como asesores por breve tiempo, por un período total de hasta 30 meses/hombre;
 - b) Suministrará, cif lugar del proyecto, material y bienes destinados al equipamiento de las Cajas existentes o en fase de creación, así como de la Unión de Cajas de Ahorr, por un valor de hasta 250.000,—DM (en letra: doscientos cincuenta mil Deutsche Mark);

AL Excelentísimo señor
Johannes Von Vacano
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania
C I U D A D.

- c) contribuirá de forma decreciente a la cobertura de los gastos correspondientes a los expertos mencionados en el párrafo 3, subpárrafo 1; los detalles al respecto serán regulados en el plan operativo a que se refiere el párrafo 6, subpárrafo 3.
- (2)
 - a) Pondrá a disposición una suma de hasta 180.000,- DM (en letra: ciento ochenta mil Deutsche Mark) para la puesta en práctica de medidas de apoyo al ahorro y divulgación por parte de la CAC y de la Unión que ha de fundarse;
 - b) concederá subvenciones para el mantenimiento de la Escuela de Cajas de Ahorro y becas para aprendices.

3. Aportaciones del Gobierno de la República del Perú:

- (1) Facilitará tres expertos que está previsto actúen como directores;
- (2)
 - a) cuidará de que la Unión de Cajas de Ahorro por fundar, así como, dado el caso, otras Cajas Municipales de Ahorro y Crédito reciban el apoyo necesario por parte de las instituciones estatales;
 - b) concederá a los expertos toda clase de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;
 - c) eximirá al material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacén, y cuidará de que el material pase aduana sin demora. Las exenciones precedentes también se aplicarán, a solicitud de los organismos ejecutores, al material adquirido en la República del Perú;
 - d) asegurará que se hagan efectivas las aportaciones necesarias para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidas por los contrapartes peruanos o, conforme a los acuerdos de proyecto, por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

4. Los expertos enviados y los expertos peruanos tendrán las siguientes tareas:
 - creación y asesoramiento a la Unión peruana de Cajas de Ahorro;
 - asesoramiento a la Superintendencia de Bancas y Seguros y respaldo a la misma en la creación de una sección propia competente en materia de Cajas de Ahorro;
 - asesoramiento individualizado a todas las Cajas de Ahorro integrantes de la Unión en materia de implantación de nuevas formas de ahorro y crédito, así como en todos los problemas de carácter administrativo;
 - promoción de la fundación de nuevas Cajas de Ahorro;
 - selección y formación de personal adecuado para las Cajas de Ahorro.
5. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada al Perú a la propiedad de la CVAC de Piura o de otras CVAC. Estará sin limitaciones a disposición del proyecto fomentado y de los expertos enviados.
6. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, D-6236 Eschborn.
(2) El Gobierno de la República del Perú confía la ejecución del Proyecto a la Superintendencia de Bancas y Seguros, que por su parte contactará con la Unión que aún ha de fundarse.
(3) Los organismos mencionados en los subpárrafos 1 y 2 fijarán conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y en caso necesario los adaptarán al desarrollo del mismo.
7. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (Artículo 9), así como de los Acuerdos de 19 de noviembre de 1984/19 de marzo de 1985 y de 5 de mayo /21 de octubre de 1986.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta".

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Perú, los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ABEL WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores